

**SOLICITUD:** Ser tenido como Amigo del Tribunal  
**CAUSA:** “Asociación civil por la justicia ambiental y otros c/ Entre Ríos, Provincia de y otros”  
**ACCIÓN:** Amparo Ambiental  
**EXPEDIENTE:** CSJ 487/2020

**Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:**

Constanza Prieto Figelist, abogada y Latin American Legal Lead y Grant Wilson abogado y Executive Director de la organización no gubernamental medioambiental Earth Law Center, domiciliada en 249 East 118th Street, Suite 3B, New York, NY 10035, Estados Unidos, comparecen y respetuosamente dicen:

**I. OBJETO**

1. Que venimos a solicitar, conforme lo dispone el artículo 9° de la Acordada 7/2013, se incluya la causa “Asociación civil por la justicia ambiental y otros c/ Entre Ríos, Provincia de y otros” (Expte. CSJ 487/2020) en el listado correspondiente del artículo 5° de aquella.
2. En virtud de ellos, adicionalmente, nos tenga como Amigos del Tribunal en la causa identificada y/o en la que en definitiva, eventualmente, ésta se acumule.
3. Todo ello conforme las consideraciones que seguidamente efectuamos.

**II. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO**

4. Que constituimos domicilio en Lavalle 1388 casillero 1262 de la ciudad de Buenos Aires, Argentina, constituyendo domicilio electrónico 20-30150327-0
5. Correo electrónico: [cpfigelist@earthlaw.org](mailto:cpfigelist@earthlaw.org)

**III. LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 2° DEL REGLAMENTO SOBRE INTERVENCIÓN COMO AMIGOS DEL TRIBUNAL (ACORDADA CSJN 7/2013)**

**A. Fundamento de nuestro interés en participar**

6. El Delta del Paraná es un enorme y extenso sistema de humedales que abarca unos 17.500 km<sup>2</sup>, territorio compartido por las provincias de Entre Ríos, Buenos Aires y Santa Fe. Es el único delta en el mundo que no desemboca en el mar sino en otro gran río. El Delta del Río Paraná es el segundo en importancia de Sudamérica y forma parte de la cuenca del río Plata, uno de los corredores de humedales más importante del mundo. Cuenta con una abundante riqueza vegetal y animal. Respecto a la flora podemos destacar la presencia de sauces, ceibos, el aliso de río, el coronillo y el espinillo, claveles del aire, barbas de viejo pastos altos

(importante alimentación para el ganado), el junco, la espadaña, plantas acuáticas, como camalotes y repollitos de agua. Respecto a la fauna, lamentablemente muchas de las especies que endémicamente vivía en el delta han sido extintas como son los yaguares, yacarés, pumas, arirays, pecaríes, curiyues y aguaraguazúes. Actualmente encontramos ciervos, carpinchos, coipos, lobitos de río, y algunos gatos monteses y zorros grises. Así como una gran variedad de pájaros, reptiles, anfibios y peces como el dorado, el surubí, el bagre, el patí, la tararira, la boga, el sábalo y la raya.

7. Los humedales son formaciones extremadamente importantes pues son una fuente importantísima de agua dulce y de biodiversidad. Asimismo, permiten controlar las crecidas de los ríos y ayuda a recuperar y recargar las aguas subterráneas. Los humedales son fundamentales para mitigar el cambio climático, lo cual actualmente es algo indispensable. La pérdida de los humedales generaría un impacto muy severo en el clima, la biodiversidad y la economía de la región.
8. El Delta del Paraná no sólo posee un valor intrínseco debido a su riqueza natural y a la flora y fauna nativa que albergan los humedales, sino que además es de una gran importancia para sus comunidades aledañas y la economía local puesto que provee innumerables servicios ecosistémicos como son la pesca, la agricultura, la ganadería, la apicultura y la forestación.
9. El Delta del Paraná ha sido declarado en el año 2000 como Reserva de la Biósfera por la UNESCO. Esta categoría implica una serie de objetivos estratégicos, dentro de los cuales encontramos: i) *conservar la biodiversidad*, restaurar y mejorar los servicios de los ecosistemas y fomentar el uso sostenible de los recursos naturales; ii) *Apoyar la atenuación de los efectos del cambio climático* y otros aspectos del cambio medioambiente mundial y la adaptación a éste, entre otros.
10. La declaración del Delta del Paraná como Reserva de la Biósfera pone de manifiesto la relevancia de este ecosistema, no solo para la provincia de Entre Ríos, Buenos Aires y Santa Fe, sino para la República del Argentina y el mundo, en general. En consecuencia, es evidente el interés público en este conflicto medioambiental. Lo que se condice en plenitud con el Principio 10 de la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992 que señala: “*El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda [...] deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.*”
11. A 20 años de esta declaración, el Delta del Río Paraná se encuentra lejos de los objetivos de conservación. Múltiples factores amenazan este ecosistema ante la omisión y pasividad de las autoridades de las provincias demandadas dentro de los cuales podemos nombrar: i) cambio climático, lo que implica alternancia de temporadas de climas extremos como sequías e inundaciones, así como cambio de temperaturas promedio, lo cual ha producido un cambio de biodiversidad, haciendo este ecosistema más vulnerable y afectando a las poblaciones ribereñas; ii) contaminación de las aguas con vertidos industriales, cloacales, agroquímicos y pesticidas; iii) actividades extractivas como pesca excesiva y caza de fauna nativa; iv) actividades productivas como actividades como transporte fluvial y actividad portuaria, agricultura industrial, turismo, apicultura y la ganadería industrial lo cual ha traído prácticas nefastas para los humedales como son las

- quemadas ilegales a fin de renovar pastizales para uso de ganadería intensiva; v) avance de proyectos urbanísticos que resta terreno de uso rural; vi) obras de infraestructura que como carreteras o servicios eléctricos para los pobladores de la región pero que impactan negativamente en el ecosistema; vi) deficiencia en la gobernabilidad y marco regulatorio de este ecosistema.
12. Lo antes descrito han redundado en una amenaza cierta y próxima en el tiempo de ecocidio del Delta Paraná. Para mayor precisión el ecocidio que puede ser definido como “el daño grave, la destrucción o la pérdida de ecosistemas de un territorio concreto, ya sea por mediación humana o por otras causas, a un grado tal que el disfrute pacífico de ese territorio por sus habitantes se vea severamente disminuido.”<sup>1</sup>
  13. La destrucción sostenida del Delta del Paraná ante la omisión de las autoridades de las provincias respectivas constituye un incumplimiento grave a las obligaciones internacional que la República de Argentina ha suscrito ratificando la Convención Americana de Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador, específicamente al deber de respetar, promover y garantizar el derecho a un medioambiente sano. Lo antes dicho de acuerdo a la interpretación conjunta del artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en relación con el artículo 11 del Protocolo de San Salvador.
  14. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), en la Opinión Consultiva Oc-23/17 del 15 de noviembre del año 2017, ha establecido en su párrafo 62 a establecido claramente que: “Esta Corte considera importante resaltar que el *derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos*, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. *Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos*. En este sentido, la Corte advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza no solo en sentencias judiciales sino incluso en ordenamientos constitucionales.”
  15. En consecuencia, el Delta del Paraná es un ser viviente que merece protección en sí misma y debe ser reconocido como un sujeto de derecho, titular de derechos fundamentales a existir, prosperar, ejercer sus funciones esenciales con el medio ambiente y a evolucionar.
  16. Asimismo, debe ser reconocido su derecho a ser representado. Las entidades naturales no poseen una voz propia, por lo que es preciso el establecimiento de la institución denominada en el derecho comparado Guardianes para hacer efectivo los derechos de las entidades naturales reconocidos. Para lo cual requiere ser investido de plena capacidad técnica, económica y jurídica para alcanzar sus

---

<sup>1</sup> Polly Higgins, *Eradicating Ecocide: laws and governance to prevent the destruction of our planet*, 2010, 2<sup>a</sup> ed. 2015 y *Earth is our Business*, 2011.



objetivos y que se le reconozca todos los poderes que sean razonablemente necesario para ejercer sus funciones, deberes y obligaciones.

17. Por lo antes dicho Earth Law Center a través de este escrito y su intervención como amigos e la corte viene a coadyuvar las pretensiones de los actores de este amparo ambiental.

**B. Trayectoria: Earth Law Center una organización medioambiental con más de 12 años de trayectoria en Estados Unidos y el mundo.**

18. Earth Law Center es una organización no gubernamental que promueve los derechos de la naturaleza a nivel local en los Estados Unidos e internacionalmente creando alianzas con organizaciones locales para el reconocimiento y la promulgación de leyes que reconozcan los derechos inherentes de los ríos, océanos y ecosistemas costeros y terrestres. Así, busca hacer un cambio de paradigma, luchando por el reconocimiento formal de los derechos de la naturaleza a existir, prosperar y evolucionar. Earth Law Center busca otorgar a los ecosistemas los mismos derechos que se le reconocen a las personas y a las corporaciones, permitiéndole la defensa de sus derechos ante las cortes nacionales e internacionales, no solo en beneficio de las personas sino por la naturaleza en sí misma.
19. Somos líderes de un movimiento global que busca transformar en lo más profundo nuestros sistemas jurídicos con objeto de reconocer y poner en práctica los derechos de todas las entidades vivientes del planeta. Trabajamos con líderes medioambientales y de derechos humanos en más de 30 países para alcanzar nuestros objetivos de protección de los derechos del medioambiente y derechos humanos.
20. Earth Law Center trabaja desarrollando y promoviendo normativa, proyectos legislativos, declaraciones, tratados que buscan el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, derechos medioambientales de las personas y de la naturaleza, el derecho de las futuras generaciones, luchando en contra el ecodidio y adhiriendo a otros movimientos vinculados con la ley de la tierra. Somos abogados que buscan impulsar cambios en los sistemas jurídicos para hacer frente a la crisis medioambiental global.
21. Asimismo, Earth Law Center trabaja en el ámbito educativo enseñando y preparando una nueva generación de abogados, jueces, políticos de acuerdo con una cosmovisión ecocéntrica del derecho, tanto en el ámbito teórico como práctico.
22. Adicionalmente, trabajamos activamente en la práctica judicial haciéndonos partes como Amigos de la Corte, en los tribunales alrededor del mundo para obtener el reconocimiento e implementación de los derechos de la naturaleza, el derecho a un medio ambiente sano de las entidades naturales y de los seres humanos. También nos hacemos parte en ciertos procesos judiciales para asumir la defensa de ciertas entidades naturales. Hemos participado como amigos de la corte en diversos procesos en América latina y el mundo entre ellos en México, Colombia, Perú y Ecuador



#### IV. PETICIÓN

15. Por todo lo expuesto a V.E. petitionamos:

- (a) Tenga por presentadas y domiciliadas a Earth Law Center;
- (b) Incluya la presente causa, conforme lo dispone el artículo 9° de la Acordada 7/2013, en el listado correspondiente del artículo 5°.
- (c) Nos tenga, adicionalmente, como Amigos del Tribunal en la causa identificada y/o en la que, en definitiva, eventualmente, ésta se acumule.

Respetuosamente, tener presente será Justicia

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Grant Wilson".

---

**GRANT WILSON  
EXECUTIVE DIRECTOR  
EARTH LAW CENTER**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constanza Prieto Figelist".

---

**CONSTANZA PRIETO FIGELIST  
LATIN AMERICAN LEGAL LEAD  
EARTH LAW CENTER**